INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

90 49

DOP/UGL/N° 197 /2024

DICTAMEN

Para	: Abg. Ana Laura Escolar Astigarraga Dpto. de Contratos y Seguros
De	: Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: NOT-1108-2024-000006
Lugar y fecha	: Asunción, 26 de abril de 2024.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

- Nota de fecha 15 de abril de 2023 de la firma VITAL S.A.;
- Impresión de correo electrónico de fecha 17 de abril de 2024;
- Planilla de Ejecución de la Ampliación de los servicios de desinfección de acción prolongada;
- Nota Interna DSA/DSG N°: 00016/2024 del Departamento de Servicios Generales;
- Providencia de la Dirección de Servicios Administrativos de fecha 17 de abril de 2024;
- Providencia de Gerencia de Abastecimiento y Logística de fecha 17 de abril de 2024;
- Correo electrónico de fecha 24 de abril de 2024 del usuario Fidel Zayas, jefe del Departamento de Servicios Generales.

Marco legal:

- Ley N° 2051/2003, Art. 63
- Resolución DNCP N° 4400/2022
- Contrato N° 143/2022.

Análisis:

Por Nota Interna DSA/DSG N°: 00016/2024 de fecha 16 de abril de 2024 del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Servicios Administrativos solicitud ampliación de vigencia del Contrato N° 143/2022 suscripto con la firma VITAL S.A. en el marco de la LPN SBE N° 175/2021 *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DE ACCIÓN PROLONGADA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS – AD REFERÉNDUM 2022"* ID 404.692; conforme al siguiente detalle:

AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 143/22 – LPN N° 175/21								
ÍTEM	FIRMA	OBJ DE GASTO	ADJ MESES	COSTO TOTAL	AMPL. 20%	AMPL DE VIGENCIA	INICIO DE LA AMPLIACIÓN	FINAL DE LA AMPLIACIÓN
1	VITAL S.A.	240	24	43.604.050.000	8.720.810.000	(Hasta el 04/12/2024)	04/05/2024	04/12/2024

En tal sentido; el Administrador del Contrato justificó su solicitud en los siguientes términos: *Que, por Resolución C.A. N° 041-032/2023 de fecha 13 de julio de 2023, se autoriza la ampliación de monto, Conforme a la Adenda suscripta en fecha 21 de julio de 2023.*

Por tanto, el presente pedido obedece a la imperiosa necesidad de extender los plazos del servicio de Desinfección de Acción Prolongada para las Distintas Dependencias del IP, teniendo en cuenta el próximo vencimiento del servicio en cuestión, y que a la fecha el mencionado contrato cuenta con saldo de adenda a ser ejecutados. (Sic)

Cabe apuntar, que por Nota de fecha 15 de abril de 2024 la firma VITAL S.A. mencionó: *"Que, si bien el Contrato N° 143/2022 resultado de la Licitación Pública Nacional N°: 175/2021 fue ampliada en un porcentaje del 20& (veinte) porciento en el monto originalmente pactado, la misma no fue modificada en la proporción que afecta al plazo de ejecución de la misma, cuyo plazo es pactada en un lapso de 24 (veinte y cuatro) meses, el cual se dio inicio en fecha 3 de mayo del 2022 y fija como culminación el día 2 de mayo del presente año. Igualmente, indicamos que la adenda de ampliación del 20% (veinte) porciento en el monto originalmente pactado, a la fecha cuenta con saldo disponible de GS. 7.039.393.676.- (siete mil treinta y nueve millones trescientos noventa y tres mil seiscientos setenta y seis) que representa 127.536,8 (Ciento veinte y siete mil quinientos treinta y seis metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados) metros cuadrados"* (Sic)

A esto apuntamos que el Contrato fue suscripto en fecha 03 de mayo de 2023 con la firma teniendo fijado en la cláusula 7 la vigencia del contrato es hasta el 24 (veinte y cuatro) meses a partir de la suscripción.

Por correo electrónico corporativo de fecha 24/04/2024 el Administrador del Contrato refirió que el porcentaje de ejecución global del contrato es del 87%.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue: "*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Por su parte, la Resolución DNCP N° 4400/2022 establece en su Art. 9°: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas: (...)*

d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.".

De acuerdo a la normativa vigente, el Administrador de Contrato procedió a cursar la Nota al proveedor adjudicado en el contrato, solicitando la debida conformidad para la ampliación de vigencia . Siendo así, la firma VITAL S.A. da su parecer favorable para imprimir los trámites administrativos y legales tendientes a la suscripción de respectiva Adenda, mediante Nota de fecha 15 de abril de 2024.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9° de la Resolución DNCP N° 4400/2022. Tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. por ende, esta Dirección no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

Conclusión:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador Contrato resulta jurídicamente viable la suscripción de una Adenda de ampliación de vigencia del Contrato N° 143/2022 suscripto con la firma VITAL S.A. en el marco de la LPN SBE N° 175/2021 "*CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DE ACCIÓN PROLONGADA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS – AD REFERÉNDUM 2022*" ID 404.692 hasta el 04/12/2024 de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 4400/2022, de conformidad al plazo solicitado por el Administrador del Contrato.

Es importante mencionar que la ampliación de la vigencia es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director
Dirección Operativa de Contrataciones.